

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

En el día de hoy, habiendo regresado á esta capital, me he hecho nuevamente cargo de este Gobierno civil de provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zamora 12 de Junio de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

(Gaceta del 6 de Junio de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio último, el Procurador Don Pantaleón de Miguel, á nombre de D. Pedro Baus y Megía, Agente de negocios matriculado, y vecino de Madrid, dedujo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Caracena, exponiendo: que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 30 de Octubre del año próximo pasado, acordó nombrar á su representado para que practicara las necesarias diligencias, á fin de conseguir el reconocimiento y liquidación de lo que restaba percibir al referido Ayuntamiento del 80 por 100 de sus bienes de Propios (Beneficencia), autorizándole especialmente para retirar de las oficinas de Hacienda las inscripciones intransferibles de la Deuda que se imitiesen, concediéndole poder para percibir los intereses atrasados, y señalándole como remuneración por los trabajos y gastos que estas gestiones le produjeran el 25 por 100

de los intereses y valores que se cobrasen por la Corporación municipal, debiendo serle abonado su importe en el acto en que por las oficinas del Estado le fueren á aquélla satisfechos, sin que el demandante pudiese reclamar ninguna otra cantidad como indemnización por tales trabajos, extremos que se acreditan con certificaciones del acta de la sesión en que así se acordó, libradas por el Secretario de aquel Ayuntamiento; que usando el demandante del poder conferido, comenzó á realizar las necesarias gestiones y diligencias, y próxima ya la terminación del expediente y el cobro de los correspondientes valores, dicha Corporación municipal, queriendo, según se afirma en la demanda, olvidar lo contratado y evadir el cumplimiento de sus obligaciones, retiró á su representado los poderes, impidiendo que éste pudiera recoger los valores, con ánimo, sin duda, de eludir el pago que como remuneración á sus trabajos tenía contratado. Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, termina solicitando que se declare que su representado tiene derecho al 25 por 100 de los intereses á metálico y valores que se cobren y tenga devengados el referido Ayuntamiento, procedentes de las inscripciones intransferibles que le han sido reconocidas y han de serle entregadas, condenando á dicha Corporación á satisfacer á D. Pedro Baus la cantidad á que asciende aquella participación, y al pago de las costas:

Que admitida la demanda, emplazado el Ayuntamiento de Caracena y personado en los autos el Regidor Síndico del mismo, el Gobernador, á virtud de instancia de dicha Corporación, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la acción ejercitada por el demandante se dirige á reclamar el cumplimiento de un acuerdo ó contrato que versa sobre un servicio municipal, cual es la administración de los bienes y efectividad de los derechos del pueblo, encomendados por el art. 73 de la ley Municipal á los Ayuntamientos, que pueden servirse de Agentes para realizar aquellos fines, con arreglo á los artículos 154 y 157, con la particularidad de haberse computado en este caso, para el pago del servicio, una parte de los citados bienes, que no pueden cederse ni traspasarse sin que, conforme al art. 85, la cesión ó venta se apruebe por la Autoridad gubernativa, teniendo, por lo tanto, el acto invocado por el Sr. Baus carácter administrativo, con arreglo á la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y según también se deduce de las de 12 y 25 de Junio del corriente año; y en que el conocimiento de las cuestiones á que den lugar la inteligencia y cumplimiento de tales obligaciones se halla atri-

buido á la Administración, ya en la esfera activa, ya en la contenciosa, por los artículos 171 de la ley Municipal, 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio último, y 5.º de la ley, reformada también, para el ejercicio de la jurisdicción contenciosa:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles corresponde á los Tribunales y Juzgados, según lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial y 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que los Ayuntamientos son personas jurídicas y como tales tienen personalidad para adquirir y poseer bienes de todas clases y contraer obligaciones, conforme á lo determinado en los artículos 35 y 38 del Código civil; que el contrato de mandato es uno de los establecidos en dicho Código, y teniendo los Ayuntamientos capacidad jurídica para contraerlo, es innegable que la inteligencia, efecto y aplicación de los derechos y obligaciones que del mismo nazcan, corresponde á los Tribunales ordinarios; que ni los textos legales citados en el oficio de requerimiento tienen aplicación al caso presente, por no tratarse de ninguno de los asuntos á que los mismos se contraen, ni tampoco las razones alegadas en apoyo de su competencia; pues la más poderosa, relativa á que los bienes de los pueblos no pueden cederse sin que la cesión ó venta se apruebe por la Autoridad gubernativa, podría alegarse, caso de ser aplicable, como excepción ó medio de defensa, pero no para fundar la competencia, toda vez que la falta de aquel requisito no varía la naturaleza civil del contrato, cuyo conocimiento, por consiguiente, corresponde á la jurisdicción ordinaria, así como también el de las excepciones que se propongan; cita por último un Real decreto resolutorio de un caso análogo y el art. 11. del de 8 de Septiembre de 1877:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 35 del Código civil, según el cual, son personas jurídicas: «1.º Las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la ley»:

Visto el art. 38 del mismo Código, que establece que las personas jurídicas pueden adquirir y po-

seer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales, conforme á las leyes y reglas de su constitución:

Visto el art. 1.709 de la propia ley, que dice: «Por el contrato de mandato se obliga una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra»:

Visto el art. 1.711 de dicho Código que dispone: que: «A falta de pacto en contrario, el mandato se supone gratuito. Esto no obstante, si el mandatario tiene por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiera el mandato, se presume la obligación de retribuirlo»:

Visto el caso 2.º del art. 4.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice: «No corresponderá al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso administrativo: 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellos que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Pedro Baus, Agente de negocios, contra el Ayuntamiento de Caracena, reclamando se le declare el derecho á percibir la remuneración que se le asignó en el acuerdo adoptado por dicha Corporación, encargándole la gestión de las necesarias diligencias con el fin de conseguir el reconocimiento de los valores é interés que correspondiesen al referido pueblo del 80 por 100 de sus bienes de Propios, autorizándole para retirar de las oficinas de Hacienda las correspondientes inscripciones intransferibles, poder que después se dejó sin efecto:

2.º Que la demanda tiene por único objeto obtener la declaración de derechos y obligaciones nacidos de un contrato de carácter civil, cual es el de mandato otorgado por el Ayuntamiento como persona jurídica en el acuerdo, del cual obra certificación en los autos, y aceptado por el hoy demandante al comenzar las gestiones que se le encomendaron:

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles corresponden exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para conocer en todas las cuestiones que puedan surgir relativas á la capacidad de los contratantes, y por consiguiente, para determinar si el referido acuerdo del Ayuntamiento de Caracena fué adoptado dentro del límite de sus facultades y atribuciones, si necesitaba ó no la aprobación de la Superioridad, y en su vista declarar sobre la validez ó nulidad del mencionado poder:

4.º Que este contrato se presume gratuito, pudiendo también ser retribuido, según se consigna en el art. 1.711 del Código civil antes mencionado, correspondiendo únicamente á los Tribunales ordinarios resolver acerca de este extremo, por tratarse de una disposición puramente civil, contenida en su cuerpo legal, limitado á regular relaciones de índole privada:

5.º Que de decidirse esta competencia á favor de la Administración, resultaría, conforme al texto del caso 2.º del art. 4.º de la ley sobre el ejercicio de

la jurisdicción contencioso-administrativa, que los Tribunales de este orden no podrán conocer en este asunto, privando por consiguiente al interesado de acudir en reclamación de sus derechos ante dichos Tribunales, una vez terminada la vía administrativa, y como tampoco podría ya reclamar ante los ordinarios, competentes según dicho texto legal, por tratarse de una cuestión de carácter civil que emana de actos en que la Administración ha obrado como persona jurídica, vendría á dejarse sin efecto el principio reconocido hasta por la misma Constitución del Estado, de que todo español puede acogerse á los Tribunales ordinarios ó contencioso administrativos, cuando considere vulnerados sus derechos, ya civiles, ya administrativos:

Oído el Consejo de Estado en pleno, conformándose con lo consultado por la minoría del mismo; Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Ayuntamientos.

GALLEGOS DEL RIO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el primer trimestre actual, formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.º—Reunido el Ayuntamiento en sesión pública ordinaria, procedió á la formación de la lista de los 24 mayores contribuyentes de este pueblo que han de tomar parte en la elección de Comisario para la de Senadores. Se dió cuenta de los servicios ordinarios de la semana y BOLETINES OFICIALES.

Día 4, extraordinaria.—Y en ella se procedió al alistamiento general de mozos para la quinta del año actual.

Día 8.—Se formó la terna ordenada por la Superioridad para la renovación de la Junta local de primera enseñanza y se remitió á la provincial á sus efectos.

También fué aprobada la cuenta de Agencia de este Ayuntamiento rendida por D. Victor Gallego de Medina.

Dada cuenta de los servicios y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 15.—Quedó constituida la Junta local de primera enseñanza nombrada recientemente por la Superioridad. Se enteraron los señores Concejales de los demás servicios de la semana.

Día 22.—El Ayuntamiento procedió al sorteo y nombramiento de la Junta municipal, previas las formas y solemnidades que preceptúa la vigente ley Municipal, cuyo acto tuvo lugar sin incidencias ni reclamaciones. Se dió cuenta de los demás servicios y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 25, extraordinaria.—Y el Ayuntamiento procedió á la rectificación de mozos alistados para la quinta del corriente año.

Día 29.—La Corporación acordó se anuncie por medio de edictos la cobranza de impuestos municipales del primer trimestre actual.

Nombramiento de una Comisión para ir á la capital sobre asuntos relacionados con la Escuela pública de este pueblo.

También se dió cuenta de los servicios ordinarios de la semana, órdenes superiores y BOLETINES OFICIALES.

Mes de Febrero.

Día 5.—En la sesión ordinaria de este día no se tomaron acuerdos. Se dió cuenta de los servicios ordinarios de la semana y BOLETINES OFICIALES.

Día 7, extraordinaria.—Y en ella se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos del actual reemplazo, conforme al vigente Reglamento de quintas.

Día 8, ídem.—Se verificó el sorteo de los mozos del actual reemplazo, según determina el capítulo 7.º de la ley de quintas, sin protestas ni reclamaciones.

Día 12.—En la misma se nombró Médico y tallador para las operaciones de reconocimiento y medición de mozos del actual reemplazo y anterior, que habrán de ser tallados y reconocidos.

Día 19.—El Ayuntamiento acordó la remisión de un estado certificado sobre inscripciones y bienes de propios interesada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Igualmente se acordó que en el propio día se diese posesión á la Profesora sustituta interina, recientemente nombrada para la Escuela de este pueblo, en la forma que determina el Reglamento.

Los señores Concejales se enteraron de los demás servicios ordinarios y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 26.—En la sesión ordinaria de este día se designó el local que ocupa la casa Consistorial para la votación de las próximas elecciones de Diputados.

Se dió cuenta de los demás servicios, órdenes y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Mes de Marzo.

Día 1.º, extraordinaria.—Se procedió por el Ayuntamiento á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, cuyo acto tuvo lugar sin protestas ni reclamaciones.

Igualmente se revisó el único expediente del mozo del anterior reemplazo, Martín Crespo Martín, que fué excluido temporalmente por corto de talla.

Día 5.—El Ayuntamiento acordó la distribución de fondos del primer trimestre actual.

También se acordó declarar incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos que adeudan por el concepto de impuestos municipales.

Se dió cuenta de los demás servicios ordinarios de la semana, órdenes y BOLETINES OFICIALES.

Día 12.—No se tomaron acuerdos en la sesión de este día por carecer de interés. Se enteraron los señores Concejales de los BOLETINES OFICIALES y demás servicios ordinarios de la semana.

Día 19.—La Corporación rectificó la lista de pobres de Beneficencia de este pueblo, y se acordó la inclusión en la misma del vecino Agustín Crespo García.

Se dió cuenta de los servicios ordinarios y BOLETINES de la semana.

Día 26.—El Ayuntamiento aprobó la cuenta de ingresos y pagos correspondiente al primer trimestre actual.

Se enteraron los señores Concejales de los demás servicios de la semana, órdenes y BOLETINES OFICIALES.

Día 2 de Abril.—El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de los acuerdos adoptados durante el primer trimestre actual, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, merecida que sea su superior aprobación.

Gallegos del Pan 4 de Junio de 1903.—El Secretario, Ildefonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Mayo de 1903.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES <i>Nomenclatura internacional abreviada.</i>	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	1	4	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	»	1	1	»	»	1	2	1	1	»	»	3	5	8
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis crónica	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Pneumonía	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	2	1	1	»	»	»	»	»	2	»	2	4	»	»	7	5	12
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	8	6	5	3	1	2	2	2	5	3	3	9	»	»	24	25	49
Total por edades	14		8		3		4		8		12		»				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
25	20	4	5	54	6	»	»	»	6	

Zamora 2 de Junio de 1903.

EL ALCALDE
Manuel Arribas.

EL SECRETARIO,
Eugenio Herrero.

CERECINOS DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre de 1902, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Julio.

Día 13.—Reunido el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial y de la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, referente á la formación de Junta local de reformas sociales, acordando se le dé cumplimiento.

Día 20.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 27.—Acordó nombrar comisionado á don Domingo Anta Uña para la entrega en Caja de los mozos del presente Reemplazo. También acordó conceder veinte días de licencia al Secretario de la Corporación D. Ramón Robles, para ir á tomar las aguas de Cestona por prescripción facultativa, quedando encargado del despacho de los asuntos de la oficina D. Fortunato Robles, durante dicho plazo.

Mes de Agosto.

Día 3.—Enterada la Corporación de la correspondencia oficial y del extracto de los acuerdos tomados por la misma en el primer semestre, aprobaron éste disponiendo se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 10.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Día 17.—La Corporación quedó enterada de que el Secretario de la misma D. Ramón Robles Argüello, había empezado á hacer uso de la licencia que se le concedió el día 30 de Julio y que había regresado el 13 del actual, encargándose nuevamente de la oficina.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, y fué aprobado por la Corporación.

Día 31.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Mes de Septiembre.

Día 7.—Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial.

En sesión extraordinaria con los asociados de la Junta municipal, acordó aprobar y fijar presupuesto ordinario definitivo para 1903, el formado por la Comisión del concepto.

Día 14.—Se celebró la sesión extraordinaria sobre adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos de aguardientes y sal, y la Corporación con los asociados en Junta municipal acordó optar por el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa, incluidas las de aguardiente, alcoholes, licores y la sal por término de uno á tres años, bajo las condiciones que el Ayuntamiento acuerde señalar, con sujeción á las disposiciones del Reglamento vigente, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes y especuladores por término de un año. En la misma fecha la propia Corporación revisó el presupuesto ordinario aprobado para el año de 1903, y acordaron que para cubrir el déficit del mismo que asciende á 1961 pesetas 94 céntimos, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento del impuesto de 25 céntimos por cada quintal de paja ó leña que se consume durante dicho año en esta localidad.

Día 21.—La Corporación acordó á propuesta del Sr. Alcalde ordenar al Recaudador y Depositario municipal, que dentro del presente mes hagan los ingresos en las Cajas correspondientes por el tercer trimestre de consumos y contingente provincial.

Día 28.—El Ayuntamiento quedó enterado de que los señores Recaudador y Depositario de este Municipio habían hecho los ingresos acordados en la sesión anterior.

Mes de Octubre.

Día 5.—Acordó la Corporación se diese cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, respecto al apéndice de la contribución territorial para 1903.

Día 12.—La Corporación acordó socorrer con diez pesetas á Saturnino Fernández y su esposa de esta vecindad por ser pobres y carecer de recursos.

Día 19.—Se acordó aprobar el pago de tres socorros á pobres transeuntes por cuenta del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Aprobó así bien la cuenta de gastos de la reparación hecha en la casa titulada de la Maestra, y acuerda que se adquieran treinta y seis cristales para reponer los que faltan en las ventanas de las Escuelas y de la Casa Consistorial.

Día 26.—Por no haber dado resultado los ciertos gremiales y el arrendamiento á venta libre de los ramos de consumos para el año de 1903, la Corporación acordó se solicite de la Administración de Contribuciones la oportuna autorización para proceder á la subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año. También acordó en virtud de lo ordenado por la Administración especial de rentas arrendadas de esta provincia, que se provea el Ayuntamiento de todos los libros reglamentarios que previene el artículo 70 del Reglamento del Timbre dentro del plazo señalado, reintegrándolos y requisitándolos con arreglo á la ley.

Mes de Noviembre.

Día 2.—El Sr. Presidente hizo saber á la Corporación que había satisfecho los contribuyentes del Pósito de los años 1901 y 1902 reclamados por la Superioridad, como así bien los sueldos de todos los empleados del Municipio correspondientes al tercer trimestre, todo lo cual fué aprobado.

Día 9.—La presidencia puso en conocimiento de la Corporación haberse recibido de la Redacción del Consultor de los Ayuntamientos, los libros encuadernados para los acuerdos municipales y demás á que se refiere el art. 70 del reglamento del Timbre, y la Corporación acordó se remitan á la Superioridad para ser reintegrados y requisitados.

También acordó se pague el coste de los treinta y seis cristales y colocación de ellos en las Escuelas y Casa Consistorial por cuenta del capítulo 1.º del presupuesto vigente.

Día 16.—La Corporación acordó se socorra con diez pesetas á cada uno de los pobres de solemnidad enfermos vecinos de este pueblo María de Vega y Manuel de Vega Alcalá, por cuenta de los fondos municipales.

También se acordó se satisfaga la cuenta presentada por D. Domingo de Anta de los efectos suministrados para la Escuela Nocturna, como así bien los viajes hechos á la capital de la provincia para asuntos del Municipio al Sr. Alcalde D. Joaquín Pelaez, Regidores D. Domingo de Anta y Don Francisco Miranda, y al Secretario D. Ramón Robles con cargo al capítulo Imprevistos, y autorizar á dicho Secretario para que se traslade á la capital de la provincia con los libros de acuerdos para que sean reintegrados y requisitados.

Día 23.—Se dió cuenta á la Corporación de que habían sido reintegrados y requisitados los libros del Ayuntamiento á que se refiere el acuerdo anterior.

Día 30.—Enterado el Ayuntamiento de hallarse terminados los repartimientos de territorial y matrícula industrial para el año de 1903, acordó que

fenecido el plazo de exposición al público se remitan á la aprobación superior. También acordó la adquisición de impresos para la formación de padrones de cédulas personales para 1903.

Mes de Diciembre.

Día 7.—La Corporación quedó enterada y aprobó lo ordenado por el Sr. Presidente al Depositario y Recaudador municipal de que ingresen el cuarto trimestre de los cupos de provinciales y consumos en las cajas correspondientes.

Día 14.—Se dió cuenta de haberse remitido á la Superioridad para su aprobación los repartos de territorial y matrícula industrial lo que fué aprobado, y acordó socorrer con diez pesetas al pobre enfermo Santos Torío por cuenta de fondos municipales.

Día 20.—La Corporación acordó la agremiación forzosa del grupo de líquidos para el año de 1903, por no haber dado resultado las subastas de venta exclusiva, y que se forme el oportuno expediente.

Día 28.—El Ayuntamiento dispuso que en esta fecha se pagasen por la Depositaria municipal á los empleados y dependientes del Municipio sus sueldos del cuarto trimestre como así bien las demás atenciones que se adeuden del presupuesto vigente. Así bien acordó la formación de listas electorales para compromisarios de la elección de Senadores.

Cerecinos de Campos 3 de Abril de 1903.—El Secretario, Ramón Robles.

Día 12 de Abril.—Fué aprobado por la Corporación el precedente extracto y acordó su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Ramón Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Pelaez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Angel Velasco Gajate, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Clodoaldo Prieto Losada, Letrado de este Colegio, en representación de D. Francisco Orita Limón, como arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad, se ha incoado procedimiento Contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de trece de Octubre de mil novecientos dos, resolución en la que confirmándose el fallo de la Administración de Contribuciones se declara no haber lugar á exigir á D. Manuel Prada Villar, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos que como saldo le reclama la Empresa de consumos de esta capital.

Y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio á la Administración, se publica el presente en cumplimiento de las prescripciones de la ley que regula este procedimiento.

Dado en Zamora á seis de Marzo de mil novecientos tres.—Angel Velasco.—El Secretario, Ricardo Medina.

Juzgados municipales.

SANTA MARIA DE VALVERDE

Debiendo de proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871; se anuncia vacante por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Juzgado; advirtiéndose que no tiene otros emolumentos que los derechos señalados en el arancel vigente.

Santa María de Valverde 5 de Junio de 1903.—El Juez municipal, Andrés Morais.